

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

JUEZA PONENTE ALEJANDRA CÁRDENAS

Ref. Alcance de amicus en la Causa 51-23-IN

JOSE LEONIDAS FEIJÓO CABRERA con documento de identidad número 0702834821, de profesión comerciante, estado civil casado, domiciliado en Camilo Ponce Enríquez por mis propios derechos y en representación del Frente Ciudadano de Defensa del Río Gala y sus fuentes hídricas comparezco ante su autoridad para presentar el siguiente alcance al AMICUS CURIAE que presenté el 27 de julio de 2023, amparado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional:

DESARROLLO DEL AMICUS

1. En el amicus presentado en apoyo a las y los accionantes de la causa en referencia, habíamos señalado que las y los defensores del río Gala, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, ganamos en primera instancia una acción de protección (01658202200461) el 5 de noviembre de 2022, donde se declaró la violación al ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho al agua de las y los pobladores del Shumiral.
2. La concesión minera Leliatere 1¹, se ha encontrado realizando actividades mineras de explotación², el Bosque Protector Molleturo Mollepugo y en el macizo del Cajas, sin contar con estudios de impacto ambiental previos, sin consulta ambiental. Esto último se reconoce en la sentencia de primera instancia: “(e)l Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en oficio MAATE-2022-DZ6-2022-1615-O, concluye “Una vez efectuada la Inspección técnica, se concluye que la Concesión Minera concesión minera Liliatere 1 código 10000591, no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente aplicable al desarrollo de la actividad, exigidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”

¹ Inscrita el 05 de diciembre del 2017, en fase exploración explotación, con plazo de concesión de 25 años. Se encuentra del Bosque y Vegetación Protectora - Molleturo y Mollepungo

² Oficio Nro.- ARCENNR-CZA-2022-0608-OF, 04 de mayo del 2022, pág 23 último párrafo; Informe técnico 0076-CA-OTCU-DZ6-MAATE-2022, pág. 53 vuelta, 54 – 62; Oficio Nro.- ARCERNN-CZA-2022-0608-OF, 04 de mayo del 2022 pág. 88-92; Memorando Nro.- ARCERNNR-PE-OT-2022-0186-ME, 01 de junio del 2022, pág 93-101; Oficio Nro.- ARCENNR-CZA-2022-0796-OF, 02 de junio del 2022, pág 104 (colocación de sellos); Oficio Nro.- ARCERNNR-CZA-2022-0826-OF, levantamiento de sellos, pág.106; Oficio Nro.- GPA-GSG-2022-4201-O, 13 de julio del 2022, pág. 116-129

3. Producto de las actividades mineras ilegales, también como consta en la sentencia de primera instancia, se evidenció “claramente el impacto ambiental en la zona del afluente al río Gala, que pertenece al sector Shumiral del cantón Camilo Ponce Enríquez, que nace de una quebrada sin nombre, y conforme el estudio realizado por el Gobierno Provincial del Azuay y el Ministerio de Energía y Recursos no Renovables, la afluente descansa en el río Juntas que desemboca al río Gala, en la cual existe biodiversidad consistente en seres vivos, fauna y flora, y por otro lado, asentamientos humanos de gran magnitud.”
4. La sentencia de primera instancia, luego de declarar la violación de derechos, dispuso, entre otras acciones la siguiente: “(s)e dispone al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable, a través de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el trámite legal correspondiente y en el plazo de 60 días, deje sin efecto la concesión minera LELIATERE 1 CODIGO 10000591 perteneciente a la compañía COLIBRIMINUNG CA, conforme la normativa jurídica aplicable para el caso, por cuanto se ha observado violación de derechos constitucionales en contra de las personas y de la naturaleza, donde se realiza la existencia material de las especies”
5. No obstante lo anterior, como señalé en el amicus presentado, el gobierno nacional, en lugar de cumplir de forma inmediata de la sentencia, apeló la sentencia y procedió a convocar a un **“proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería de la concesión minera “Leliatere1” sobre la base del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente así como sobre la base del Acuerdo 013 de 2019 del Ministerio del Ambiente que adjunto.** El proceso de participación pública iniciaba el 21 de julio de 2023.
6. En la convocatoria a la “consulta” puede evidenciarse que la aplicación del Decreto 754, el derecho a la información y consulta son un mecanismo para regularizar no solo proyectos ya decididos y sino también actividades mineras realizadas de forma ilegal, y que **ya han causado afectación**, inclusive en bosques protegidos, sin que respecto de dicho proyecto ni concesión se haya realizado **nunca una consulta ambiental.**

CONVOCATORIA

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como Autoridad Ambiental Competente y la Compañía Minera de Metales COLIBRIMING C.A. operador del proyecto, en cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y el Acuerdo Ministerial No. 013, invitan al público en general y en especial a los moradores de la comunidad Bella Aurora, parroquia El Carmen de Píjil, a participar en el:

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA "LELIATERE 1" CÓDIGO 1000591

Extracto del Proyecto:

El proyecto tiene definido un área de 277 has. Dentro de la concesión Leliatere 1 se empleará un método de exploración y explotación simultánea. La etapa de exploración geológica-minera avanza a medida que se continúe con el franqueo de las labores mineras, este método permite definir la forma y tamaño de la zona mineralizada con el fin de ubicar estructuras que sean económicamente rentables a medida que se realiza la explotación del material económico, las reservas minerales serán determinadas mediante la aplicación de métodos de cálculos matemáticos, estadísticos y geológicos a medida que se explota el depósito mineral.

Reunión de Presentación Pública:

Provincia, cantón, Lugar – Dirección	Fecha	Hora	
Parroquia:			
Provincia: Azuay	Dirección Plataforma zoom https://us06web.zoom.us/j/84716357501?pwd=RjNlZHZlS0ZTSnI2dEh0ZEc4aDZlXU109	Viernes 28 de julio 2023	17:00

Centros de Información Pública y recepción de observaciones:

El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en la página web del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica; www.mae.gub.ekador/impadambiental.wordpress.com, en la página del proponente <https://www.grupominerobonanza.com>, en video en la dirección https://www.youtube.com/watch?v=Pgg-MitI_qbw, así como también en los Centros de Información Pública, localizados en:

Ubicación (Parroquia, Cantón, Sitio o comunidad)	Lugar – Dirección	Fechas	Horario de atención
Cantón Santa Isabel Parroquia El Carmen de Pijili	Casa taller Sra. Cristina Chacha	21 de julio hasta el 04 de agosto 2023	09:00 - 16:00
Comunidad Bella Aurora	Instalaciones de la Junta Parroquial El Carmen de Pijili	21 hasta el 23 de julio 2023	09:00 - 16:00
Provincia: Azuay Cantón: Santa Isabel	Instalaciones del GAD Municipal Santa Isabel	24 hasta el 26 de julio 2023	09:00 - 16:00

*Se realizará un Taller informativo para la comunidad Bella Aurora

Ubicación (Parroquia, Cantón)	Lugar	Fecha	Hora
Cantón Santa Isabel Parroquia El Carmen de Pijili	Comunidad Bella Aurora Casa taller Sra. Cristina Chacha	Un día entre el 21 y 27 de julio 2023	17:00

Los comentarios y observaciones se recibirán en los Centros de Información Pública y en el correo electrónico ehidalgo.facilitador.mae@gmail.com del Ing. Elbio Hidalgo facilitador asignado por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, hasta el 04 de agosto de 2023.

Agradecemos su participación a este evento.

- Asimismo, señalamos que la aplicación del Decreto 754 permite que sea la autoridad ambiental la que identifique las comunidades y el lugar para establecer el lugar fijo de "información". En el caso del río Gala, este se ubicó en una sola comunidad, "comunidad Bella Aurora" en la casa taller de una persona natural, señora Cristina Chacha, por 14 días (entre el 21 de julio y 4 de agosto), sin que sea relevante el número de comunidades afectadas, comunidades campesinas e indígenas, que son en total 18 comunidades.
- Luego de la suspensión del Decreto 754 por parte de la Corte Constitucional, la Corte Provincial del Azuay pese a la declaratoria de violaciones a derechos humanos al agua, y al medio ambiente; y, a la naturaleza, modificó la reparación integral³. No se deja sin efecto la concesión, sino que, en su lugar, se solicita un informe de la misma autoridad ambiental y la empresa -que ya afectó derechos- para seguir con el proceso de licenciamiento. De levantarse la suspensión del Decreto, no tendría ningún efecto la declaración de violación de derechos. Las violaciones a los derechos humanos serían

³ Juicio No: 01658202200461 Sentencia de 10 de octubre de 2023. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

“regularizables” a través de un proceso violatorio de derechos que se impone en las comunidades, de un proceso que no es PREVIO, que no garantiza información clara, objetiva, ni que todas las personas y comunidades seamos “consultadas”; ni que se tomen en cuenta nuestras observaciones; ni que no se nos impongan cargas insuperables como documentar todas las observaciones y hacerlas técnicas y legales; ni garantiza nuestros derechos y los de la naturaleza; ni la participación y el respeto de las competencias de la Defensoría del Pueblo para proteger nuestros derechos y los de la naturaleza; ni que se garantice que contemos con acompañamiento imparcial para revisar la documentación; ni que se respete nuestras formas y tiempos de tomar decisiones; ni que se nos garantice tiempo suficiente para tener, comprender y analizar la información, entre otras ¿en 14 días alguien puede entender un estudio de impacto ambiental “ex-post” o nos debemos conformar con la propaganda que nos da el operador a través de videos y material didáctico, el mismo operador que ya vulneró nuestros derechos?

9. ¿Cómo puede ser que en el proceso de consulta sea el operador del proyecto el que lo financie? ¿El mismo operador que responsable de la violación de derechos, es el mismo que elabora todos los videos, el que colabora en todo el proceso de “consulta”? Y más aún, en casos como el nuestro, donde se pretende consultar un estudio ambiental ex-post, ¿cómo puede ser que aquel que ya causó daños, el que ahora sea quien deba llevar a cabo el proceso de “consulta”?
10. Las consultas a pueblos y comunidades indígenas, la consulta ambiental, la consulta a personas campesinas, no pueden ser tratadas como meros requisitos a cumplir previo a la emisión de una licencia ambiental, como pretende la industria minera, sino que deben ser garantizados como verdaderos derechos sustantivos y procedimentales que son, cuyo fin es la garantía de derechos y que la decisión ambiental sea la más sólida posible y no el acelerar actividades profundamente peligrosas que una vez puestas en marcha producen afectaciones generalmente irreparables. Eso ha ocurrido con todos los ríos de nuestro cantón, salvo el Río Gala, el que ahora defendemos.
11. A las y los defensores de los territorios, de los bosques protectores y en nuestro caso, del único río vivo del Cantón Ponce Enriquez nos asiste el derecho de la seguridad jurídica. De que nuestros derechos sean regulados por Ley Orgánica (art. 133 en relación con el art. 398 de la Constitución) luego de un amplio debate democrático que permita la intervención de toda la ciudadanía interesada que además respete la consulta prelegislativa reconocida en el Convenio 169 de la OIT, en la Constitución art. 57.7, que respete la consulta prelegislativa a campesinos reconocida en la Declaración sobre los derechos de los campesinos de Naciones Unidas. La Constitución tiene 15 años de vigencia y hasta ahora no ha existido por parte del Estado la voluntad de hacer un verdadero proceso de consulta. Conocemos sí, que en la Asamblea que el

presidente Lasso disolvió se encontraba ya un proyecto de informe para segundo debate que agrupaba a varios proyectos de ley sobre consulta.⁴

12. Este reglamento, como la propia autoridad ambiental lo reconoce, fue producto de “mesas técnicas” y diálogos con el sector privado, los interesados en el proyecto, porque en el sector privado nosotros los defensores del territorio y las personas campesinas nunca hemos sido considerados. Ustedes jueces de la Corte Constitucional pueden escucharlo de su propia boca en el Foro organizado por abogados defensores de las empresas mineras “Consecuencias de la Suspensión de la Norma que viabiliza la consulta ambiental”⁵ Luego de tener su proyecto, hecho a la medida del sector productivo (participaron ambiente, sector público y privado, y la secretaría jurídica de la presidencia⁶ y no con el ánimo de garantizar derechos constitucionales y convencionales, y derechos necesarios para garantizar la dignidad humana, la autoridad ambiental presente señaló que hicieron la consulta prelegislativa. Lo que no dice es que lo hicieron a través de un instructivo impugnado por inconsulto, el Decreto 604, que recibieron solamente 2 observaciones por correo, y recogieron unas pocas intervenciones de una sola audiencia. Un proceso de mala fe rechazado por los pueblos, como es de conocimiento público. Lo que no dicen tampoco, es que las personas campesinas NUNCA fuimos consultados de conformidad con la Declaración de campesinos (art. 2.3), que la ciudadanía NUNCA fuimos consultados de acuerdo con el acuerdo de Escazú (art. 7.3)

13. El producto fue un reglamento que responde a los intereses de las empresas extractivas. Nunca un reglamento que busque garantizar derechos de quienes somos titulares del derecho de consulta, que recalcamos en ningún momento fuimos considerados, escuchados. Si nos hubiesen preguntado hubiésemos dicho por ejemplo cuál es el tiempo que requerimos para informarnos, que no es posible consultar con el MISMO procedimiento ACTIVIDADES EN MARCHA, actividades que son riesgosas y de enorme impacto y magnitud como las actividades mineras. Nosotros habríamos señalado que estas actividades requieren de normativa específica que busque precautelar todos los derechos en juego y no solo los intereses mineros, también que NO SE PUEDE CONSULTAR SI EXISTE UNA DECLARACIÓN DE VIOLACIÓN DE DERECHOS, pues ¿qué se puede “consultar” allí? Habríamos señalado que se debe tomar en cuenta los las afectaciones e impactos acumulados en las zonas, para que no se acabe, por ejemplo, con el único río vivo del cantón, como en nuestro caso el río Gala, etc. Habríamos dicho que no es lo mismo consultar actividades que han dañado el tejido social y que se imponen en nuestros territorios con un control ausente y

4

http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b76a8931-d6ad-431b-be1a-1bb953fcb82f/inf-1d-comunas-433100-cabascango_compressed1.pdf

⁵ https://www.youtube.com/watch?v=x0_pw6nkqh0 Minuto: 23.10

⁶ La misma secretaría jurídica de presidencia que presentó un amicus a favor de la empresa minera Curimining que realizó actividades ilegales en el río Gala.

<https://x.com/FNAntiminero/status/1711835432260907013?s=20>

dudoso, como en nuestro caso, que consultar un hospital o una escuela donde por regla general la gente está de acuerdo. Muchos aportes podríamos haber dado si el Estado hubiese querido hacer un reglamento que busque garantizar derechos como lo establece el artículo 84 de la Constitución y no lo hizo, en su lugar configuró un reglamento hecho a la medida de los intereses extractivos.

14. El gobierno que presenta amicus en los procesos de instancia, inclusive cuando hay evidencia de actividades mineras ilegales, el sector minero y sus aliados señalan que están parados más de 170 proyectos. Con esta información han inundado a la Corte Constitucional los últimos días en una misma carta modelo firmada por todos. Al respecto insistimos que la suspensión de estos proyectos no se origina en la correcta suspensión del Decreto por parte de la Corte Constitucional, sino en el abuso de la facultad reglamentaria, en la violencia que generó su aplicación y en la violación de derechos que ha sido evidenciado por las Naciones Unidas⁷ y organizaciones internacionales como Amnistía Internacional⁸. Un año y medio tuvieron para impulsar la consulta ambiental y la consulta previa en la Asamblea y/o para adecuar el reglamento de acuerdo con lo que ya le señaló la propia Corte, garantizando en su proceso de elaboración el derecho de participación en cuestiones ambientales reconocido en Escazú.⁹ y el derecho a consulta prelegislativa.
15. En el proceso hemos podido evidenciar cómo la misma carta de presión de la Cámara de la Minería¹⁰, es reproducida idéntica por otras empresas. Aquello evidencia la acumulación de poder que se pretende utilizar en contra de las y los titulares del derecho a la consulta como nosotros.

PETICIÓN CONCRETA

Solicito se consideren estos argumentos, que aún cuando la Corte Constitucional no quiso escucharnos de forma oral, no sentencie sin considerar todas nuestras voces. Que antes de resolver y se garanticen los derechos constitucionales de las y los defensores de la naturaleza y de las comunidades afectadas por proyectos, actividades y obras inconsultas, como somos las y los defensores del río Gala

7

<https://acnudh.org/ecuador-comentario-del-jefe-de-onu-derechos-humanos-en-america-del-sur-sobre-la-reforma-al-reglamento-del-codigo-organico-del-ambiente/>

<https://acnudh.org/ecuador-alto-comisionado-de-derechos-humanos-de-la-onu-preocupado-por-el-aumento-de-violencia-y-el-retroceso-en-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>

⁸ <https://x.com/AmnistiaOnline/status/1713955887717454294?s=20>

⁹ Art. 7 numeral 3. “Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.” Subrayado es mío

¹⁰ Presentada con fecha 17 de octubre a la Corte Constitucional.

Solicito, además, que se considere las enormes asimetrías de poder que existe entre los titulares del derecho de consulta y el Estado que actúa conjuntamente con las empresas extractivas

Notificaciones las recibiré en los correos electrónicos joselopeida@hotmail.com y leslied.feijoo@ucuenca.edu.ec.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Feijóo', with a stylized flourish extending to the right.

José Feijóo Cabrera
Presidente de Frente Ciudadano de Defensa del Río Gala y sus Fuentes Hídricas.

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS

CONDICIÓN CIUDADANÍA

FEJOO

CABRERA

NOMBRES

JOSE LEONIDAS

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

15 ENE 1973

LUGAR DE NACIMIENTO

EL ORO PIÑAS

MOROBORO

FIRMA DEL TITULAR



SEXO

HOMBRE

Nº DOCUMENTO

018514248

FECHA DE VENCIMIENTO

29 NOV 2031

NACION

486401

NUI.0702834821



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

FEJOO AGUILAR FRANCISCO POLINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CABRERA LEON ILDA DE LOS ANGELES

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

ARMUOS GUAYCHA ZEIDA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

CAMELO PONCE ENRIQUEZ 29 NOV 2021

CÓDIGO DACTILAR

V6666V6666

TIPO SANGRE

O+

DONANTE

SI



DIRECTOR GENERAL

I<ECU0185142487<<<<<0702834821
7301153M3111297ECU<SI<<<<<<<<5
FEIJOO<CABRERA<<JOSE<LEONIDAS<